

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecinueve de Agosto de Dos Mil Veintiuno

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1909

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00297-00	
DEMANDANTE	JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO	C.C. 1.817.250
DEMANDADO	COLPENSIONES	
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Diecinueve de Agosto de Dos Mil Veintiuno

EL señor JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de Reliquidación pensional, intereses moratorios sobre el capital, y costas procesales.

La base de la presente ejecución es la Sentencia Nro.123 del 08 de Julio del 2020 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali, MODIFICADA parcialmente por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali – Sala Laboral, mediante Sentencia No.037 del 26 de Febrero del 2021.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 334 y 335 del C.P.C., reformado este último por la Ley 794 de 2003 y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 488 del C.P.C.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último obra en el expediente, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago** por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor del señor **JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.817.250, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

RELIQUIDACION de la mesada pensional que devenga el actor debidamente indexadas.

- a. **DIEZ MILLONES CERO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.046.234.00)** por concepto de **RETROACTIVO POR REAJUSTE PENSIONAL** causado entre el 11 de diciembre de 2016 al 30 de Junio del 2020. AUTORIZAR a COLPENSIONES para que requiera de la NACION las partidas necesarias para atender el reajuste pensional que aquí se ordena, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149 Ley 100 de 1993. Y a realizar los descuentos legales para el subsistema de salud. A partir del 01 de Julio del 2020, la mesada que debe seguir pagando COLPENSIONES asciende a \$877.803.00 sin que en ningún momento resulte inferior al salario mínimo legal mensual vigente.
- b. **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** moneda corriente por costas en primera instancia.
- c. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)** moneda corriente, por costas en Segunda instancia.
- d. **Las costas** que genere la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establecen los artículos 41 del C.P.L. Y S.S. en concordancia con el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Líbrese el respectivo aviso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**CUARTO: NEGAR** los intereses moratorios sobre el capital solicitados, por cuanto no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución.

**QUINTO:** Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas, no se decretarán las medidas de embargo solicitadas.

**SEXTO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**SEPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza.



YENNY LORENA IDROBO LUNA





JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

**A V I S A:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.817.250 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio N° 1909 de la fecha, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo del cual se corre traslado por el término de DIEZ días, al Gerente de COLPENSIONES, en calidad de administradora de Régimen de Prima Media con prestación Definida, Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia de mandamiento de pago y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

La Secretaria.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivana Ortega Noguera'.

IVANA ORTEGA NOGUERA

**SE FIJA EN [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)**

**AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Representante Legal de **COLPENSIONES**  
Cali Valle.

Fecha de realización del presente aviso Diecinueve de Agosto de Dos Mil Veintiuno



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

**A V I S A:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.817.250 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio N°.1909 de la fecha, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo, del cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO días, a la Dra. ADRIANA GUILLEN en calidad de Directora **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón judicial exclusivo para notificaciones judiciales cuya página es [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia de mandamiento de pago y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

La Secretaria.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivana Ortega Noguera'.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Dirección de notificación AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DOCTORA ADRIANA GUILLEN:

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)

Bogotá D.C.

Fecha de realización del presente aviso Diecinueve de Agosto de Dos Mil Veintiuno

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE  
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 31909  
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali Valle, Diecinueve de Agosto de Dos Mil Veintiuno

OFICIO No. 1393

Doctora  
ADRIANA GUILLEN  
Directora  
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO  
Calle 70 No. 4 - 60  
Teléfono: 2568955 Extensiones: 406 - 407 y 409  
Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00297-00	
DEMANDANTE	JAIME PLUTARCO CORTES CASTILLO	C. C. 1.817.250
DEMANDADO	COLPENSIONES	
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito comunicar que se libró mandamiento de pago del proceso de la referencia, del cual se le notificó su admisión a través del portal de la página web [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co). Para los fines pertinentes.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA  
SECRETARIA